



Bogotá,

DP No.

Señores

MESA DE NEGOCIACION

Buenaventura

Asunto: Exhortación a construir salidas a la confrontación.

Cordial saludo.

Frente a la situación vivida en Buenaventura, la Procuraduría General de la Nación hace un llamado al Gobierno Nacional y a los ciudadanos y organizaciones sociales de esa ciudad, en el sentido de encontrar salidas institucionales adecuadas, con el fin de dar soluciones efectivas a los problemas que aquejan a esa población, a fin de poder lograr a la mayor brevedad la solución armónica a un paro que con 10 días de permanencia, agrava aún más la situación social y económica de la región.

En primer lugar, el Ministerio Público considera que la situación que padecen los habitantes de Buenaventura es indiscutiblemente grave, debido a la precariedad en la prestación de los servicios públicos esenciales que en efecto no garantizan para muchos de ellos un nivel de vida digna, lo que impacta desfavorablemente los postulados de un Estado Social de Derecho.

Como se trata de dificultades de carácter estructural y extendidas en el tiempo, es decir, de una situación que no acaba de surgir, sino que se viene gestando y desarrollando de tiempo atrás, que compromete las políticas públicas de varias administraciones nacionales y locales, y las heredadas inercias de la función de control institucional, es claro que no estamos ante eventos inesperados, o de carácter sobreviniente, que se presentan de manera extraordinaria e intempestiva.

En ese orden de reflexión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que es necesario distinguir *“entre el conjunto de los problemas y deficiencias que afligen al país, aquellos que en un momento dado se identifican como crónicos o estructurales, lo cual no quiere decir que no puedan en el mediano o en el largo plazo resolverse mediante políticas y cambios de orden cultural e institucional que obren inteligente y eficazmente sobre sus causas reales. La mera invocación de un problema estructural, no autoriza la declaración de un estado de excepción, ni que el país entre a ser gobernado de manera ininterrumpida a través de decretos legislativos. Este sería el fin de la democracia. En esta hora, por el contrario, el sentido de la democracia no es otro distinto que el de resolver en su seno los problemas que de tiempo atrás agobian al país y que, por diversos motivos, han adquirido el signo de crónicos y estructurales, no porque lo sean de manera irredimible, sino por falta de una voluntad y una solidaridad mínima para emprender decididamente la senda que lleve a ponerles término”*¹.

Es por esta razón que, dando desarrollo al espíritu de la Carta Política de 1991, así como a los reiterados criterios jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional, no es posible acudir a los estados de excepción como respuesta a

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-122 de 1997.



un problema estructural. Lo anterior para evitar que la sociedad viva en situaciones de excepción permanente, con la afectación que ello supone para el equilibrio de poderes –en tanto el Presidente ejerce facultades de legislador- y las libertades públicas pueden ser limitadas en ciertos casos-. Tampoco en estos eventos es posible invocar el criterio de efectividad para sustentar las medidas de carácter extraordinario. Al respecto es pertinente recordar que dicha Corporación dijo:

“De la Constitución y de la ley estatutaria de los estados de excepción surge la regla de la subsidiariedad que aplicada al estado de emergencia prescribe que su utilización se supedita a la imposibilidad o insuperable insuficiencia de las instituciones de la normalidad para resolver los problemas y crisis que afecten o amenacen el sistema económico, social o el ambiente. La plenitud del Estado de Derecho y de los mecanismos y formas que le son propios, sufrirían grave menoscabo si fácilmente pudiese soslayarse su curso ante cualquier dificultad o problema de cierta magnitud, pretextando razones de eficacia. Sin dejar de desconocer que el ordenamiento jurídico puede disponer de órganos y mecanismos para responder de manera pronta e idónea a los eventos negativos que pongan en peligro el orden económico o social, desde ahora cabe descartar de plano que un supuesto criterio de eficacia pueda anteponerse al principio de subsidiariedad ya esbozado. En este último caso, el poder del Presidente de la República, carecería de límites constitucionales y la oportunidad y alcance de la democracia y del estado derecho, quedarían librados a un juicio suyo enteramente discrecional sobre su conveniencia en cada vicisitud del discurrir colectivo. Los estados de excepción constituyen, como ya lo expresó la Corte, el "último recurso" al cual se puede acudir con miras a conjurar una situación de crisis, justamente porque este representa un instrumento que reduce el ámbito de la democracia y las libertades y, además, porque los órganos del Estado y las autoridades competentes tienen el deber primario de gobernar dentro de la normalidad y con las herramientas a su disposición, que no son pocas y cuya utilización diligente y eficiente puede tener la virtualidad de enfrentar eventos críticos y agudos ya sea en un sentido preventivo o correctivo. El pensamiento que inspiró al constituyente en esta materia fue el de limitar los estados de excepción a las situaciones extremas, que no pudieren ser resueltas satisfactoriamente a través de los medios ordinarios”².

Es necesario advertir que si para el presente caso se hiciera uso de los estados de excepción, y luego la Corte Constitucional, aplicando los decantados criterios a los que se ha aludido, declarara inexecutable su declaratoria y las medidas adoptadas a su amparo, no se habría avanzado en las soluciones reales, sino que por el contrario, solo se habría logrado retardar la operatividad de las vías adecuadas para conjurar la crisis, generándose falsas expectativas de solución a situaciones que requieren pronta pero sustentable solución.

Por lo anterior, el Ministerio Público hace un llamado de atención a ambas partes - el Gobierno y los ciudadanos y organizaciones sociales de Buenaventura-, sobre la necesidad de acudir a los instrumentos normativos, dentro del patrón de normalidad, que actualmente existen en nuestro ordenamiento para dar respuesta efectiva a lo que se consideran justos reclamos ciudadanos por las condiciones de abandono que han tenido que soportar de tiempo atrás. Esta es la salida institucional que más se ajusta a los valores democráticos.

² Ibídem



El ejercicio de las facultades presidenciales propias, como también la tramitación expedita de proyectos de ley, con el expediente del mensaje de urgencia o en sesiones extraordinarias, son mecanismos institucionales eficaces, al igual que la formulación de acciones constitucionales ante la justicia y la adopción de medidas cautelares, constituyen algunas de las alternativas que con voluntad política y compromiso cívico, complementados con una lucha frontal contra toda manifestación de corrupción, permitirán salidas efectivas como las que con toda justicia reclama Buenaventura.

La Procuraduría General de la Nación reitera su compromiso por participar en las soluciones que se construyan para superar esta difícil situación, que le duele a Colombia y que reclama nuestra solidaridad.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación